



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres: Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DICTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM: el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 95.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se trasladó á este de la Gobernación en 21 de Marzo último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio á los Capitanes Generales de los Departamentos marítimos:

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el considerable retraso con que generalmente verifican su presentación cuando son llamados por los Cuerpos, los individuos de Infantería de Marina que se encuentran con licencia por exceder á la fuerza asignada en presupuesto á los Regimientos y demás destinos, de cuyo retraso son causas principales la tramitación que para estos casos previene el art. 199 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y

la tardanza con que se contesta por algunos Ayuntamientos á las comunicaciones que al efecto se les dirijen, sin que sea posible evitar dicho retraso tanto por las causas expuestas cuanto por no permitir los presupuestos de los Cuerpos hacer los llamamientos con gran anticipación; y con objeto de evitar los perjuicios que por tal causa se irroga al servicio: el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Coroneles de los Regimientos de Infantería de Marina para que, previo el correspondiente permiso de los Capitanes Generales de los Departamentos ó autoridades superiores de Marina de quienes dependan, se entienda directamente con los Alcaldes de los pueblos para el llamamiento de los individuos comprendidos en sus Ayuntamientos, y caso de que estos no contestaran dentro de un plazo que no podrá exceder de 8 días, se dirijan á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del art. 230 del citado Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, debiendo los referidos Coroneles y demás Jefes de fuerzas del Cuerpo entregar á los individuos de los suyos respectivos, que pason á cualquiera de las situaciones de reserva, licencia semestral ó ilimitada, un pase con arreglo á uno de los dos modelos que se acompañan, según deban marchar á una ú otra de las situaciones indicadas, enterándoles perfectamente de sus deberes y haciéndoles entender la obligación que tienen de incorporarse inmediatamente que sean llamados para que no puedan alegar ignorancia si son penados por faltas que cometan.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo

traslado á V. S. para que lo haga saber á los Alcaldes de los pueblos y á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil de esa provincia, recomendándoles prestar todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los Coroneles de los Regimientos de Infantería de Marina.»

Lo que he dispuesto publicar en este

periódico oficial para su más exacto cumplimiento por el Comandante de la Guardia civil y Alcaldes á quienes incumben sus disposiciones, siempre que á dichas autoridades se dirijan los Coroneles de los regimientos de Infantería de Marina.

León Diciembre 27 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE ASTORGA, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENCIONADOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

(Continuacion.)

SECCION 2.ª—BENAVIDES.

Electores fallecidos.

D. Antonio Casanova Nogarol..... Benavides
Francisco Carrillo Canton..... Vega
Julian Serrano Perez..... Antolían

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial

Ninguno.

SECCION 3.ª—CARRIZO.

Electores fallecidos.

D. José Alonso Arias..... Carrizo
Joaquín Fernandez Alvarez..... idem
José Garcia Diez..... La Milla
Sabino Gonzalez Garcia..... Quiñones
José Martinez Villafañez..... Carrizo
Antonio Perez Alvarez..... idem
Miguel Villafañez Garcia..... La Milla
Julian Perez Garcia (capacidad).... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 4.—LUCILLO.

Electores fallecidos.

D. Ramon Estévez Cadierno..... Molina
 Matias Cadierno Alonso..... idem
 Gregorio Bodera Pérez..... Lucillo

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Esteban Bevaque..... Lucillo
 Marcos Peraudones..... idem
 Luis San Roman..... idem

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 5.—LLAMAS DE LA RIVERA.

Electores fallecidos.

D. Jerónimo Álvarez Alonso..... Llamas
 Joaquín Díez Álvarez..... idem
 Manuel Guerrero Álvarez..... idem
 Angel Suarez Díez..... Quintanilla

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Antonio Rodríguez Gonzalez..... Quintanilla

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 7.—PRIARANZA.

Electores fallecidos.

D. Antonio Alonso Nieto..... Quiatanilla
 Fernando Alonso Martínez..... idem
 Vicente Alonso Arco..... Tabuyo
 Faustino Abajo..... idem
 Máximo Abajo Abajo..... idem
 José Alonso Criado..... Priaranza
 Manuel Criado Criado..... Quintanilla
 Gregorio Criado Cordero..... idem
 José Criado Pérez..... idem
 Froilán Criado Alonso..... idem
 José Criado Nieto..... idem
 Angel Fuertes Pérez..... idem
 Rosendo Cotado..... idem
 Vicente Cotado Farinas..... Priaranza
 Juan García Benítez..... Quintanilla
 Pedro Rio Abajo..... Priaranza

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Matias Alonso..... Villar

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 8.—PRADORREY.

Electores fallecidos.

D. Santiago Alonso Estévez..... Pradorrey
 Joaquin Calvo Botas..... Brazuelo
 Andrés Criado Fernandez..... El Ganso
 Pedro García Pardo..... Brazuelo
 Joaquin Salvadores Puentes..... Castrillo
 Vicente Fernandez Fernandez..... idem
 Juan Manuel Mostaza..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Blas Boldan Barrio..... Pradorrey

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 9.—QUINTANA DEL CASTILLO.

Electores fallecidos.

D. Valentín Álvarez Pérez..... Palaciosmil
 Patricio Fernandez Redondo..... Olligos
 Valentín Fernandez Pérez..... idem
 Pedro Gago Fernandez..... Palaciosmil
 Miguel Magaz Martínez..... Quintana
 Manuel Pérez Osorio..... Villamasil
 Remigio Arias (capacidad)..... Quintana
 Santiago Delgado (capacidad)..... Castro

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Bonifacio Aguado Gonzalez..... Veguellina

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 11.—SAN JUSTO DE LA VEGA.

Electores fallecidos.

D. Lázaro Alonso Carro..... San Román
 Santiago Rodríguez Domínguez..... Nistal
 Simón Gonzalez García..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 12.—SANTA COLOMBA DE SOMOZA.

Electores fallecidos.

D. Domingo Blas Alonso..... Santa Colomba
 Antonio Carro Arés..... idem
 Cayetano Crespo Pollan..... idem
 Felipe Carro Arés..... idem
 Tomás Ferruelo Nieto..... Turienzo
 Santos Prieto (capacidad)..... Pedredo

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 13.—SANTIAGOMILLAS.

Electores fallecidos.

D. Celestino Alonso Martinez..... Oteruelo
Por haber perdido legalmente su domicilio

D. José Perez Perez..... Santiagomillas

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir
Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial
Ninguno.

SECCION 15.—TRUCHAS.

Electores fallecidos.

D. Manuel Arias Gallego..... Valdavido
Juan Castueto Gonzalez..... Baillo
Baltasar Carbajo Rodriguez..... Iruela
Raimundo Fernandez Fernandez.... Manzaneda
Bernardo Miguezuez Carbajo..... Truchas
Prudencio Madero Martinez..... Valdavido
Juan San Roman Mata..... Truchas
Rafael Delgado Valverde..... Cunas

Por haber perdido legalmente su domicilio
Ninguno.

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.
Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.
Ninguno.

SECCION 17.—VAL DE SAN LORENZO.

Electores fallecidos.

D. Pascual Bias Alonso..... Lagunas
Manuel Bias Alonso..... idem
Joaquin de Mures Quintana..... Val S. Roman
David Palacio Miguezuez..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio

D. Ramon Gil Garrote..... Val San Lorenzo
Adrian del Valle..... idem
Bernardino Molino Muñiz..... Lagunas

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.
Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.
Ninguno.

SECCION 18.—VILLAGATON.

Electores fallecidos.

D. Francisco Cabeza Fraile..... Requejo
Narciso Garcia Perez..... Nistoso
Manuel Martinez Martinez..... Tabladras

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Fidel Alonso Gutierrez..... Requejo
José Lanza Barral..... Brailueñas

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.
Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.
Ninguno.

NOTA. No han remitido las notas de altas y bajas los Alcaldes de los Ayuntamientos de Otero de Escarpizo, Valderrey y Villamejil.

Astorga 22 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Francisco J. Pineda.—El Vocal, Santiago Garcia.—El Vocal, Florencio Perez del Riego.—El Vocal, Antonio Benito Peña.—El Secretario, Pedro Diez Lopez.

DISTRITO ELECTORAL DE LEON.

SECCION 1.—LEON.

1.º COLEGIO DE SAN MARCELO.

ALTAS.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Romualdo Matute de la Riva..... Contribuyente

SECCION 8.—MANSILLA DE LAS MULAS.

ALTAS.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Manuel Cimadevilla Ponga.....
Genaro Iban Quirós.....

SECCION 11.—SANTOVENIA DE LA VALDONCINA.

ALTAS.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Manuel Robles Puerta..... Quintana de Raneros

Leon 15 de Diciembre de 1882.—Máximo Fernandez.

COMISION PROVINCIAL.

GOBIERNO MILITAR.

Secretaria.—Suministros.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Diciembre corriente.

Articulos de suministro con su reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Pz. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos.....	0 29
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	1 06
Quintal métrico de paja.....	4 90
Litro de aceite.....	1 15
Quintal métrico de carbon.....	8 20
Quintal métrico de leña.....	3 28
Litro de vino.....	0 41
Kilogramo de carne de vaca.....	0 94
Kilogramo de carne de cerdo.....	0 94

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 26 de Diciembre de 1882.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Las Corporaciones ó particulares que tengan entablada cualquiera gestion ante el Ministerio de la Guerra y la hayan remitido por mi conducto, antes del 12 del mes actual, sin haber obtenido aun resolucion, me participarán, de oficio, los detalles del asunto, expresando el nombre del recurrente, si fuere personal.

Asimismo, las familias ó interesados de reclutas que sirviendo por su suerte en Ultramar hayan sido declarados excedentes de cupo ó exceptuados temporalmente del servicio activo con anterioridad á la citada fecha 12 del corriente y no hayan regresado á sus hogares, me lo participarán tambien para reproducir el pedido de la baja.

Leon 23 de Diciembre de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Por el Ministerio de la Guerra en 6 del actual se ha expedido la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se dica á este de la Guerra, en 18 de Noviembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta de la atenta comunicacion de ese Ministerio fecha 1.º del actual, en la que significa la conveniencia de que se conceda franquicia oficial para la correspondencia que dirijan á la Autoridad militar los Alcaldes cuando ejercen las funciones de Comandantes de armas; y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con

lo propuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos, se ha servido conceder dicha franquicia á los referidos Alcaldes, únicamente cuando están ejerciendo las funciones de Comandantes de armas, y se dirijan á la Autoridad militar de la provincia respectiva; debiendo, además de estampar en el sobre del pliego el sello de la Alcaldía, certificar con su firma que su contenido es de oficio, y entregarlo en la dependencia de Correos con todas las formalidades establecidas para la correspondencia oficial.

Y deben considerarse en esta provincia como Comandantes militares los Alcaldes de los términos municipales de la misma á escepcion de Leon, Astorga y Villafranca del Bierzo.

Leon 24 de Diciembre de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Por falta de aspirantes en los turnos 2.º y 3.º las tres primeras, y las demás como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo mandado por la Direccion general del ramo, ha acordado se anuncien como vacantes las Notarías de Vegas del Condado, Montemayor, Castrogonzalo, Hinojosa de Duero, Astorga y Santa Maria del Páramo, partidos judiciales de Leon, Béjar, Benavente, Vitiigidino, Astorga y La Bañeza, cuyas plazas han de proveerse por oposicion.

En su consecuencia los que aspiren á obtenerlas, dirigiran en el término de 30 dias á contar desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este Distrito, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid Diciembre 22 de 1882.—El Secretario de Gobierno, Camilo Maria Gullon del Rio.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID.

En el distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid, se han de proveer por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de

los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las notarías vacantes en Villafraja, Matapozuelos y La Vecilla, partidos judiciales de Villalpando, Olmedo y La Vecilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*.

Valladolid 24 de Diciembre de 1882.—El Decano accidental, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D., el Secretario, Gregorio Nacianceno Muñiz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Candia.

La Junta pericial repartidora por el impuesto de Cereales y Cereales del corriente ejercicio de 1882 á 83 en cumplimiento de su deber ha dado por terminada la clasificacion y division de clases y fijacion de unidades, cómputo de contribuyentes de este municipio para la formacion y confeccion del repartimiento que ha de preceder para cubrir el cupo de dicho impuesto en el indicado ejercicio y en su consecuencia se acordó la publicacion de dichas operaciones por término de seis dias á fin de que los contribuyentes del municipio que lo crean conveniente se enteren de las mismas y aduzcan de agravio lo que consideren legal, pues trascurrido dicho plazo se procederá á fijar las cuotas respectivas y redaccion del repartimiento procedente y no serán atendidas las que se presenten despues de espirado el plazo que se fija.

Candia 18 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Ramiro Abella Carro.—P. S. M., C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

Incluido en el nlistamiento de los mozos sorteables en el año actual Gabriel Sarmiento Vidal, natural de la Mata del Páramo, hijo de Romualdo y Juliana, ya difuntos, y como se ignora su paradero, y no habiendo podido ser notificado para el acto de la rectificacion del alistamiento, se le cita, llama y emplaza en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero último, para que concurra ante esta Alcaldía, antes del domingo último del corriente mes en que tendrá lugar el sorteo general, á la hora de las diez de la mañana, y tambien se le emplaza por medio del presente á exponer lo que crea conveniente, pues en otro caso se cerrarán las listas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Bustillo del Páramo y Diciembre 21 de 1882.—El Alcalde, Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

Alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1883, al mozo Juan Valladar Bayo, hijo de Francisco y Antonia, natural de La Baña, correspondiente á este término municipal, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que hasta el dia 30 del actual, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pueda presentarse en esta Alcaldía y alegar lo que fuere procedente contra dicha inclusion.

Encinedo 15 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Gregorio Arias.—P. A. D. A.: Andrés Arias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento dotada con 50 pesetas anuales pagadas por trimestres; los aspirantes Licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde el que se anunció el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La obligacion del Médico será visitar á las familias pobres que el Ayuntamiento le señalará y acompañará al acto de reconocimiento que se haga en presencia del Ayuntamiento á los padres y hermanos de los mozos sujetos á las quintas, el agraciado podrá hacer contratos particulares con los 96 vecinos que residen en el municipio, y con los vecinos tambien del Ayuntamiento Valdemora limítrofe á este de Castilfalé que tampoco existe Médico, será obligacion del agraciado vivir en esta villa.

Castilfalé 22 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.

JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez do primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para el dia diez y ocho de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Municipal de Valdefresno, la venta de las fincas siguientes, de la propiedad de Francisco de la Puente, vecino de Carbajosa, y para satisfacer los resultados de causa criminal que se le siguió por infidelidad en la custodia de un preso carlista.

1.º Cinco sexagésimas partes del coto redondo denominado despoblado de San Martin, situado entre los limites de Carbajosa, Santovenia y Villafeliz, tasadas dichas partes en 1.500 reales ó sean 375 pesetas.

2.º Una tierra cantonal, término de Carbajosa al sitio del Codiño, de tres heminas, linda O. otra de Manuel de Robles, M. otra de Antonio Llamazares, P. y N. otra de Manuel de Robles, tasada en 5 pesetas.

3.º Otra tierra cantonal en dicho término al Espuño, de una hemina, linda O. otra de Manuel de Robles, M. otra de Santos Crespo, P. otra del Conde de Rivas y N. de Manuel Gutierrez, de Villaiboué, tasada en 5 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelacion en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Leon á 22 de Diciembre de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—P. S. M., Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Dominguez y Rivas, Comandante graduado Capitan del Batallon Reserva de Leon número 110 y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado en esta capital al ser llamados por el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 1.º de Febrero del año actual, para su concentracion, y verificar su embarque para la Isla de Cuba, á los reclutas que abajo se relacionan por haberles tocado por suerte y por cambio de situacion servir en aquella Antilla y á quienes estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que para estos casos concede el artículo 70, título 5.º, tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dichos reclutas, señalándoles la guardia del principal de esta plaza donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado les parará los perjuicios que en su dia haya lugar.

Leon 20 de Noviembre de 1882.—Manuel Dominguez.

Nombres de los reclutas.	IDEM DEL		Naturaleza.	Ayuntamiento.	Partido judicial.
	Patria.	Madre.			
José Gallardo Fernandez...	Francisco	Josela...	San Triso...	San Andrés...	Vegardo Valencorol
Juan Antonio Gonzalez...	Juan...	Petra...	Ponferrada...	Ponferrada...	Ponferrada.
José Antonio Diaz y Diaz...	José...	M.ª Josefa...	Vitales...	Bombastre...	Ponferrada.
Tiemo Marcos Garcia...	Nicolás...	María...	Igüenia...	Igüenia...	Leon.

Relacion que se cita.